



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

CBM/ISM

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29.09.2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercadillo Ambulante en Tarifa, quedando la citada Ordenanza como se transcribe a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE EN TARIFA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer los requisitos, condiciones y el régimen jurídico que debe regular el ejercicio de la venta ambulante en los Mercadillos en el término municipal de Tarifa.

Artículo 2. Normativa.

- 1) La venta ambulante en Mercadillos se regirá por la presente Ordenanza y por la restante normativa municipal que le resulte de aplicación. En lo no previsto en la presente norma se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación autonómica o estatal.
- 2) Los titulares de las autorizaciones de venta se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones y resoluciones resulten de aplicación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

- 1) La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación la modalidad de comercio ambulante realizado en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares y emplazamientos señalizados expresamente en las autorizaciones que se otorguen, en las fechas y por el tiempo que determine el Ayuntamiento.
- 2) Queda expresamente excluida la modalidad del comercio ambulante callejero, así como cualquier otra que no se halle contenida dentro del ámbito de aplicación del artículo anterior.

Artículo 4. Prohibiciones.

- 1) Queda terminantemente prohibida la venta de los siguientes productos alimenticios:
 - a) Carnes, aves y caza fresca refrigeradas o congeladas.
 - b) Pescados y mariscos frescos refrigerados o congelados.
 - c) Leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier otra forma o modalidad.
 - d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yoghurt y otros derivados lácteos frescos.
 - e) Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
 - f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
 - g) Miel, sin etiquetar.
 - h) Todo tipo de productos no envasados y perfectamente etiquetados.
- 2) Asimismo la venta de bebidas y cualquier otro producto alimenticio requerirá de autorización expresa concedida previo informe de las autoridades sanitarias locales del Servicio Andaluz de Salud en el que se determinen las condiciones de venta.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
15/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	b1c7541729824e6caa3f69b17df37198001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	



3) Queda expresamente prohibida la venta de animales vivos.

Artículo 5. De los productos comerciales.

Los productos comerciales ofertados bajo esta modalidad de venta ambulante se registrarán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad, etiquetado, indicación de precios así como cualquier otra en el ámbito de la protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 6. Comisión de representantes.

Los titulares de puestos nombrarán entre ellos una Comisión de representantes que hará de interlocutora con el Ayuntamiento, con un máximo de seis miembros, sin perjuicio que el pleno de este Excmo. Ayuntamiento pueda crear una Comisión Municipal del Comercio Ambulante conforme al Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

CAPÍTULO II

Del Mercadillo y sus instalaciones

Artículo 7. Emplazamiento y frecuencia.

- 1) El emplazamiento y frecuencia del mercadillo semanal será el que determine la Delegación de Mercados del Ayuntamiento de Tarifa, con audiencia a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante. Sin perjuicio de ello, este órgano municipal se reserva la facultad de variar dicho emplazamiento y frecuencia de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización por daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados.
- 2) El mercadillo semanal en la ciudad de Tarifa se celebrará todos los martes del año, incluidos los festivos, o adelantando los martes festivos al lunes anterior, cuando por alguna razón no se pueda celebrar.
- 3) En el mes de Enero de cada año, el Ayuntamiento confeccionará un calendario laboral con audiencia a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

Artículo 8. Puestos de venta.

- 1) No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos de venta. La disposición de los mismos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano municipal competente.
- 2) No se permitirá la exposición de ningún artículo que sobrepase tanto en vuelo como en suelo la zona delimitada reglamentariamente del puesto de venta.
- 3) Las medidas de los puestos de venta serán de 4 metros, de 6 metros o de 8 metros.

Artículo 9. Ámbito temporal.

- 1) El horario de venta al público en el recinto del mercadillo será de las 09:00 a las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 07:30 horas y 09:00 horas, prohibiéndose a partir de esa hora la realización de tales operaciones.
- 2) La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará desde las 14:00 hasta las 15:30 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los mismos dejar la parcela ocupada y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.
- 3) El acceso de vehículos al recinto solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como en el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable, con la preceptiva autorización de los responsables municipales, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14:00 horas. En todo caso deberán observar las indicaciones que se efectúen por los agentes de la Policía Local a

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
15/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	b1c7541729824e6caa3f69b17df37198001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

fin de preservar la correcta instalación de los puestos. Asimismo a partir de la hora fijada como límite de desmontaje del mercadillo entrarán en vigor todos los procedimientos habituales de sanciones a los vehículos indebidamente estacionados.

4) Los vehículos que estacionen indebidamente en zonas no autorizadas por Agentes de la Policía Local o responsables de la Delegación de Mercados serán sancionados conforme a las Ordenanzas de Tráfico del Ayuntamiento de Tarifa.

5) El adjudicatario de parcela o persona autorizada que se viese obligado a desmontar el mismo antes del horario de finalización del mercadillo esgrimiendo una causa justificada, solicitará del responsable municipal competente o en su defecto de la Policía Local, autorización para abandonar el mismo, debiendo retirar la mercancía hasta el vehículo sin que el mismo pueda entrar al recinto del mercadillo.

Artículo 10. Limpieza.

Cada titular de parcela será responsable de la limpieza de la misma durante el horario de venta, hasta la hora de recogida y desmontaje de los puestos, a cuya finalización deberán depositar la basura generada en los contenedores generales, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

CAPÍTULO III

De las autorizaciones y de los titulares de las mismas.

Artículo 11. Del titular de la licencia.

1) La venta en el mercadillo se ejercerá sólo por medio del titular de la licencia que a tal efecto conceda el Ayuntamiento.

2) El titular podrá ser asistido en el ejercicio de la actividad por el cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación de afectividad, resto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre con la presencia del titular, así como de empleados que deberán estar dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago. Todas estas personas autorizadas quedan sometidas plenamente al régimen de la presente Ordenanza, siendo el titular de la licencia responsable de cualquier incumplimiento que comentan en el ejercicio de la actividad.

3) Podrán ser titulares de licencias las personas físicas y/o jurídicas. En el caso de personas físicas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- c) Estar dado de alta y al corriente de pago a efectos tributarios y de Seguridad Social.
- d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- e) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- f) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- g) En caso de titulares extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo.
- h) Poseer el carnet profesional de comerciante ambulante expedido por el Registro General de Comerciantes Ambulantes. En el caso de pertenencia a cualquier entidad jurídica, deberá presentar documento acreditativo de su relación con la misma.
- i) Tener constituido seguro de responsabilidad civil por un capital mínimo de 150.000 €. En el caso de pertenencia a cualquier entidad jurídica, ésta será la responsable civil subsidiaria del titular de la licencia.
- j) Poseer en su caso, el carnet sanitario de expedidor de productos alimenticios.

En el caso de personas jurídicas deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia de la escritura de constitución debidamente registrada.
- b) Certificado de inscripción en el Registro público correspondiente.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
15/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	b1c7541729824e6caa3f69b17df37198001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- c) Documentación acreditativa de ostentar la representación de la entidad.
 - d) Identificación del socio que va a ejercer la actividad en nombre de la Sociedad, acreditando su relación con la misma.
 - e) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
 - f) Estar dado de alta y al corriente de pago a efectos tributarios y de Seguridad Social.
 - g) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
 - h) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
 - i) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
 - j) Poseer el carnet profesional de comerciante ambulante expedido por el Registro General de Comerciantes Ambulantes, el que vaya a ejercer la actividad en el puesto.
- La pérdida de cualquiera de estos requisitos, de las personas físicas y/o jurídicas, durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 12. Carácter y contenido de la licencia.

- 1) Las licencias expedidas por la Delegación de Mercados del Ayuntamiento de Tarifa tendrán el carácter de personales e intransferibles. Serán expedidas anualmente. El titular de las mismas no podrá traspasar, enajenar o disponer de ningún modo de las mismas.
- 2) Con la expedición de la licencia se entregará al titular de la misma tarjeta identificativa de comerciante ambulante, en la que figurarán los siguientes datos:
 - Nombre, apellidos, DNI, y número de autónomo de la Seguridad Social del titular y demás personas relacionadas en el artículo 11.2
 - Tamaño de parcela.
 - Número de inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes.
 - Número de parcela
 - Actividad para la que está autorizado
 - Fotografías del titular y persona autorizada.

Artículo 13. De la solicitud de la licencia.

- 1) La solicitud de puesto de venta se formulará por medio de instancia dirigida a la Alcaldía en el Registro General del Ayuntamiento, en la que se hará constar:
 - b) Nombre, apellidos, edad del solicitante y Documento Nacional de Identidad o tratándose de extranjeros, Número de Identificación de Extranjeros.
 - c) Domicilio del peticionario y años de residencia en el mismo.
 - d) Productos o artículos que se desea vender en el mercadillo.
 Además se deberán aportar los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del DNI o documento similar en el supuesto de que el peticionario sea de nacionalidad extranjera.
 - b) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su lugar de residencia.
 - c) Dos fotografías del titular, tamaño carnet.
 - d) Tratándose de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia o, en su caso, ajena.
 - e) Copia de la licencia fiscal y certificado de estar al corriente de pago.
 - f) Autorización del año inmediatamente anterior, en su caso.
 - g) Certificado de la Seguridad Social de estar dado de alta y al corriente de pago.
 - h) Copia del carnet profesional de comerciante ambulante.
 - i) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos que exija la normativa relativa al producto objeto de la venta, en su caso.
 - j) Seguro de Responsabilidad Civil por un capital mínimo de 150.000 Euros. Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador o manipuladora de alimentos.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
15/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	b1c7541729824e6caa3f69b17df37198001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	





- EXCMO. AYTO. DE TARIFA** k) Documento que verifique que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y que mantienen esos requisitos durante el periodo de vigencia de la autorización.
- 2) El plazo de solicitud de licencias estará comprendido entre los días 1 de noviembre hasta el 15 de diciembre de cada año en curso.

Artículo 14. Del número de licencias.

El Ayuntamiento de Tarifa, a través de la Delegación de Mercados, concederá licencias hasta un máximo de 50, reservándose el derecho a la ampliación o reducción de este número conforme a las posibilidades de emplazamiento del mercadillo.

Artículo 15. Del plazo de vigencia de la licencia.

- 1) El plazo de vigencia de la licencia tendrá carácter anual. Tal vigencia se hará coincidir con el año natural.
- 2) Todos los titulares de licencias estarán obligados a cumplimentar la solicitud en el plazo acordado en el artículo 13.2
- 3) Todas las licencias podrán ser revocadas por la Delegación de Mercados del Ayuntamiento de Tarifa cuando lo considere oportuno en relación a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 16. Del procedimiento de concesión de licencias.

- 1) Una vez alcanzado el número de licencias previstas en el artículo 14 de la presente Ordenanza y en el caso de que se produzcan vacantes, el procedimiento de adjudicación se ajustará al siguiente baremo:
- a) Residentes en Tarifa..... 5 puntos.
 - b) Agrupaciones, asociaciones e instituciones con fines no lucrativos.....4 puntos.
 - c) Residentes en el Campo de Gibraltar..... 3 puntos.
 - d) Minusválidos con grado superior al 33 %.....3 puntos
 - f) Residentes en 1 provincia de Cádiz.....2 puntos.
 - g) Residentes en Andalucía.....1 punto.
 - h) Familias numerosas..... 1 punto.
 - i) Solicitantes con hijos minusválidos superior al 65 %..... 1 punto.
- 2) La antigüedad requerida en la residencia será de un año y habrá de ser debidamente certificada por el Ayuntamiento correspondiente.
- 3) Las personas autorizadas por ámbito familiar o asalariados con al menos dos años de alta en la Seguridad Social tendrán preferencia en la adjudicación de licencias cuando la pérdida de la misma se debiera a fallecimiento, renuncia, jubilación o invalidez total del anterior titular.
- 4) En el supuesto de igualdad en la puntuación entre solicitantes se utilizará el criterio de la residencia más cercana a Tarifa para dirimir las.

Artículo 17. De la transmisión de la licencia.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
15/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	b1c7541729824e6caa3f69b17df37198001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- 1) Las licencias serán personales e intransferibles. Únicamente podrá autorizarse la transmisión de la misma a favor del cónyuge o persona con la que mantenga relación equivalente, resto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, y asalariados con dos años de antigüedad.
- 2) En el supuesto de fallecimiento del titular, si los herederos fuesen menores de edad, éstos podrán a su vez transmitir la licencia a cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior, con informe favorable de los Servicios de Protección al Menor de la Comunidad Autónoma o autoridad judicial, en su caso.
- 3) No se autorizarán transmisiones de licencia a personas distintas de las expresadas en los puntos anteriores.

CAPÍTULO IV

Derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de las licencias.

Artículo 18. Obligaciones de los titulares.

Serán obligaciones de los titulares:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan la presente Ordenanza y cuantas disposiciones municipales les sean de aplicación, tanto referidas a la utilización de la parcela adjudicada como a los productos que vendan, así como acatar las órdenes tanto de los responsables del mercadillo como de los agentes de la Policía Local.
- b) Cumplir la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza y del resto del Estado para este tipo de ventas.
- c) Ejercer por sí mismo o por cualquiera de las personas autorizadas la actividad en los términos previstos en esta Ordenanza.
- d) Cumplir con todas las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- e) Estar en posesión de la autorización municipal y al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales, derivados de su actividad en el mercadillo.
- f) Tener expuestos al público y de manera lo suficientemente notoria, los precios de venta de las mercancías.
- g) Tener expuesta al público, en lugar visible y notorio, la "placa identificativa" facilitada por la Delegación competente del Ayuntamiento.
- h) Solicitar a la Delegación de Mercados del Ayuntamiento cualquier cambio que quiera hacer en los datos contenidos en la tarjeta identificativa.
- i) Tener a disposición de la autoridad competente, de los funcionarios municipales y agentes de la Policía Local, las facturas y comprobantes de las compras correspondientes a los productos objeto de comercio.
- j) Disponer de Libro de Hojas de Reclamaciones de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.
- k) Montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de los mismos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
- l) Responder de la conducta de todas las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad, así como de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

Artículo 19. Prohibiciones.

Se prohíbe en el recinto del mercadillo:

- a) La venta de productos distintos a los autorizados.
- b) La utilización de cualquier tipo de megafonía.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o exponer artículos fuera de los límites del puesto.
- e) La instalación de elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) La alteración del orden público.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
15/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	b1c7541729824e6caa3f69b17df37198001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

g) Modificar cualquier dato o circunstancia contenida en la licencia, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

De la revocación y extinción de las licencias.

Artículo 20. Revocación de las licencias.

Son causas por las que se producirá la revocación de las licencias las siguientes:

- 1) Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular, salvo lo previsto en esta Ordenanza para la transmisión de la licencia.
- 2) Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
- 3) La acumulación de tres partes de denuncia por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza en materia de limpieza o de la restante normativa municipal en esta materia.
- 4) El fraude en cuanto al origen, calidad, composición, cantidad, peso o medida de cualquier clase de bienes destinados a la venta al público o su presentación mediante determinados envases, etiquetas, rótulos, cierres, precintos o cualquier otra información o publicidad que induzca a engaño o confusión o enmascare la verdadera naturaleza del producto.
- 5) La ausencia injustificada del puesto de venta durante tres semanas consecutivas o diez alternas durante el periodo de vigencia de la licencia.
- 6) La comisión de una infracción muy grave de las contenidas en esta Ordenanza que a juicio de las autoridades municipales conlleven la revocación.

Artículo 21. Extinción de las licencias.

Las licencias se extinguen cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Jubilación del titular
- 2) Fallecimiento del mismo
- 3) Incapacidad permanente del titular
- 4) Renuncia
- 5) Revocación
- 6) Supresión de la modalidad de Comercio de que se trata. En este caso se retirará la licencia por el Ayuntamiento, sin expedición de otra nueva, compensando al comerciante en la parte proporcional del tributo abonado que corresponde por el resto de tiempo de la autorización.
- 7) Extinción del plazo de la licencia de venta

CAPÍTULO VI

Del ejercicio de potestades interventoras por el Ayuntamiento

Artículo 22. Del ejercicio de la potestad de inspección y vigilancia.

La intervención administrativa del Ayuntamiento en el mercadillo se dirigirá a los siguientes aspectos:

- 1) Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza, así como cuantas disposiciones sean de aplicación.
- 2) Velar por el cumplimiento de la normativa de calidad de los productos, de los precios y de la libre competencia entre los vendedores.
- 3) Vigilancia del cumplimiento de las condiciones sanitarias de los productos así como de cualquier aspecto relativo a la seguridad de los mismos.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
15/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	b1c7541729824e6caa3f69b17df37198001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- 4) Control de la legalidad vigente en el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo.
- 5) Aquellas facultades de inspección que correspondan a la Administración Local en el marco de la Ley 13/2003, de protección de los consumidores y usuarios de Andalucía y que puedan ser aplicadas a este tipo de venta.
- 6) Desarrollar las inspecciones necesarias para vigilar y garantizar que quienes producen, distribuyen o comercializan bienes o servicios, o quienes colaboran con aquellos, cumplan los deberes, prohibiciones y limitaciones establecidos por la ordenación de los distintos sectores de actividad cuya inobservancia pueda lesionar los intereses generales protegidos por la Ley 13/2003, de protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.

Artículo 23. Ubicación y atribuciones de la Policía Local.

- 1) En lugar visible y bien identificado en el acceso principal del recinto al mercadillo semanal, se instalará un retén de la Policía Local, que presentara servicio durante las horas de venta.
- 2) Los agentes de la Policía Local que presten servicio en el mercadillo semanal, tendrán las siguientes funciones:
- a) Control de asistencia de los comerciantes ambulantes al mercadillo, sellando semanalmente el carnet que deberán facilitar los comerciantes.
 - b) Control de acceso al recinto en que se emplace el mercadillo, no permitiendo la instalación de puesto alguno sin el correspondiente carnet debidamente sellado en lo que respecta a estar al corriente en el pago de las exacciones municipales correspondientes.
 - c) Control de lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - d) Cuidar del mantenimiento del orden público en los lugares de venta.
 - e) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico de vehículos y personas en los alrededores del recinto en el que se emplace el mercadillo semanal.
 - f) Desalojar el recinto en el que se emplace el mercadillo o reducir su horario, cuando por razones de interés público así se determinara, sin que ello de lugar a indemnización alguna a los comerciantes.

Artículo 24. Ubicación y atribuciones de Protección Civil.

El servicio público de Protección Civil instalará un retén, junto al puesto de la Policía Local, que actuará en casos de emergencia por grave riesgo o catástrofe, en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para garantizar la protección física de las personas y de los bienes.

Artículo 25. Atribuciones del Servicio Municipal de Inspección de Salud.

Por el Servicio Municipal de Inspección de Salud, se llevará a cabo la vigilancia necesaria en orden al obligado cumplimiento de las normas sanitarias por los titulares de las Licencias de comercio ambulante, mediante la realización de inspecciones y controles sanitarios en la distribución, el transporte y el suministro de alimentos, bebidas y demás productos relacionados con el uso o consumo humano.

CAPÍTULO VII

De las infracciones y sanciones

Artículo 26. De las infracciones y sus sanciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, las infracciones se sancionarán por este Ayuntamiento de la siguiente forma:

Infracciones leves

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1500 Euros.

Son infracciones leves:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
15/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	b1c7541729824e6caa3f69b17df37198001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		

**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

- 1) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- 2) El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la licencia municipal.
- 3) Incumplimiento de los horarios contenidos en esta Ordenanza.
- 4) La expedición de artículos para los que no ha sido concedida licencia.
- 5) Cualquier otra acción u omisión no considerada como falta grave o muy grave.
- 6) Desobediencia a las órdenes verbales de la autoridad competente y de los agentes de la Policía Local, cuando no perturbe gravemente el funcionamiento del mercadillo.
- 7) No tener a disposición de la autoridad municipal el carnet profesional de vendedor ambulante y no haberlo presentado en el plazo improrrogable de 48 horas.
- 8) La utilización de megafonía.
- 9) Insuficiencia de limpieza de la parcela durante la venta.
- 10) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- 11) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- 12) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Infracciones graves

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 1501 a 3000 Euros.

Son infracciones graves:

- 1) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- 2) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los objetos de comercio, así como la comercialización de las no autorizadas.
- 3) La instalación del puesto en lugar no autorizado por los responsables de la Delegación de Mercados
- 4) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad municipal o a sus funcionarios o agente de la Policía Local en el desempeño de sus funciones.
- 5) El comercio por personas distintas a las previstas en la autorización.
- 6) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos

Infracciones muy graves

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3001 € a 18000 €.

Serán infracciones muy graves las siguientes:

- 1) La reincidencia en infracciones graves.
- 2) Carecer de autorización municipal correspondiente.
- 3) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante.
- 4) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de sus funciones.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los Ayuntamientos habrán de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior.

Artículo 27. Criterios de graduación de las sanciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El volumen de la facturación a la que afecte.
- 2) La naturaleza de los perjuicios causados.
- 3) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- 4) La cuantía del beneficio obtenido.
- 5) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- 6) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- 7) El número de consumidores y usuarios afectados.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
15/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación **b1c7541729824e6caa3f69b17df37198001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Artículo 28. Sanciones accesorias.

1) Además de las sanciones previstas en el artículo 23, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2) La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 29. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas sólo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 30. De la prescripción de las infracciones.

1) La prescripción de las infracciones señaladas en los artículos anteriores se producirán de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves, a los dos meses.
- b) Infracciones graves, al año.
- c) Infracciones muy graves, a los dos años.

2) El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 31. Del incumplimiento de las obligaciones impuestas al vendedor.

Si se produjese un incumplimiento de lo preceptuado en la normativa aplicable y se estimase su procedencia, se adoptarán, por parte de los funcionarios competentes o de los agentes de la Policía Local, las siguientes medidas cautelares:

- 1) Inmediata puesta a disposición judicial de aquellos vendedores que no justifiquen debidamente la procedencia de la mercancía destinada a la venta con propuesta de destino de los artículos intervenidos.
- 2) Levantamiento del puesto de venta con la adopción de las correspondientes medidas.
- 3) Inmovilización, intervención, depósito y cuantas medidas cautelares se estimen convenientes, en especial cuando concurren medidas de sanidad, higiene o seguridad.

CAPITULO VIII

Artículo 32. Régimen Tributario.

Se exaccionará a los Comerciantes las Tasas y/o Precios Públicos por ocupación de vía pública en los términos establecidos en las Ordenanzas Fiscales en cada momento en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se produzca la intervención de las mercancías, el intervenido estará obligado a pagar los gastos ocasionados.

Artículo 33. De la exención de tasas municipales.

1) El titular de la licencia podrá solicitar un año de excedencia, durante el cual el Ayuntamiento dispondrá de la parcela.

2) Quedarán exentos de abonar las tasas municipales por un periodo de seis días anuales por inclemencias meteorológicas.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
15/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación b1c7541729824e6caa3f69b17df37198001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Artículo 34. Modificación o creación de nuevas Ordenanzas.

- 1) Creación de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.
- 2) El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar las actuales Ordenanzas, así como crear unas nuevas.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, así como otra legislación que afecte a la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La materia relacionada con las tasas y precios públicos que afectan al ejercicio del comercio ambulante en el municipio será regulada en cada ejercicio presupuestario por la Corporación a través de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza se entenderán derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde el siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica.

El ALCALDE,

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
15/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	b1c7541729824e6caa3f69b17df37198001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	